UnidaD 10

Políticas e instituciones relacionadas con el pCI[[1]](#footnote-1)

En esta unidad se muestra cómo la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[2]](#footnote-2) y las Directrices Operativas (DO) indican que las medidas legislativas, técnicas y administrativas adoptadas a nivel local, nacional e internacional pueden facilitar la aplicación de la Convención en el plano nacional. Entre los temas abordados figuran los siguientes:

* Recomendaciones de la Convención.
* Políticas y medidas a nivel local.
* Políticas y medidas a nivel nacional.
* Marcos institucionales.
* Protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) a nivel nacional.
* El contexto internacional.

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas “Actividades a nivel internacional, regional, subregional y local” y “Propiedad intelectual”.

En los Estudios de Casos 1 y 28 a 32, se pueden encontrar ejemplos relacionados con el contenido de la presente unidad.

10.1 Disposiciones de la Convención

En la Convención y las DO se recomienda insistentemente a los Estados Partes que se esfuercen por:

* *Adoptar políticas* que garanticen la salvaguardia del PCI de conformidad con el espíritu de la Convención y los códigos de ética (Artículo 13.a y DO 105.d, 105.f, 105.g y 107), respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos específicos del PCI (Artículo 13.d.ii), haciendo participar a las comunidades en los asuntos relacionados con su PCI y recabando el consentimiento de éstas para esos asuntos (Artículo 15 y DO 79 a 89).
* *Crear o designar órganos o instituciones competentes* que puedan contribuir a la salvaguardia del PCI, el fortalecimiento de capacidades (Artículo 14 y DO 107), la confección de inventarios (Artículo 13.b y 13.d.i); DO 80, 82 y 83), los trabajos de investigación (Artículo 13.c y DO 105.b, 105.c y 107.k), la labor de documentación (Artículo 13.d.iii y DO 85) y las actividades de sensibilización (Artículos 1.b, 1.c, 13.d.iii y 14.a, y DO 85, 105 y 107.b).
* *Fomentar la coordinación* entre la totalidad de las diferentes partes interesadas que intervienen en la salvaguardia y promoción del PCI a nivel nacional (DO 79 y 83) y facilitar la cooperación a nivel internacional (Artículo 19 y DO 86 y 88).

Mucho antes de que la Convención entrara en vigor, algunos Estados Partes ya habían establecido sistemas jurídicos y administrativos para contribuir a la salvaguardia del PCI que venían funcionando desde varios decenios atrás. En Japón, la promulgación de la Ley para la protección de los bienes culturales permitió crear, ya desde 1950, un sistema para preservar el PCI a nivel nacional. En la República de Corea, la adopción de la Ley para la protección del patrimonio cultural sentó, desde 1962, las bases para la puesta en marcha del programa Tesoros Humanos Vivos cuyo objeto es reconocer el valor y la importancia del PCI y transmitirlo.[[3]](#footnote-3)

Las políticas, acuerdos, leyes e instituciones existentes en los diferentes países se pueden adaptar o ampliar, según proceda, para coadyuvar a la aplicación de la Convención, al tiempo que siguen desempeñando sus funciones primigenias.

10.2 un sistema MULTIdimensional

Un sistema multidimensional (similar en muchos aspectos al concebido por muchos Estados para el patrimonio cultural material) puede proporcionar el amplio marco necesario para salvaguardar el PCI en el plano nacional. Ese sistema puede consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas conexas a nivel local, provincial y nacional. Un alto nivel de descentralización administrativa parece ser que permite lograr, con frecuencia, un mejor funcionamiento de las actividades encaminadas a salvaguardar el PCI.

En el Estudio de Caso 1 se examina el elemento del PCI denominado “La procesión de los *yamahoko*, carros alegóricos del Festival de Gion de la ciudad de Kyoto” (Japón). Este estudio de caso ofrece un buen ejemplo de la estrecha interrelación existente entre las diferentes partes interesadas que intervienen en un sistema de salvaguardia. Una organización de la comunidad local se encarga de coordinar la formación y participación de los que practican este elemento del PCI, así como de efectuar el mantenimiento de los carros y su almacenamiento. La procesión se ha incluido en inventarios municipales, provinciales y nacionales del PCI, y las autoridades gubernamentales de esas tres instancias ofrecen un apoyo logístico y legislativo para perpetuarla. Las empresas de Kyoto contribuyen a la conservación y el mantenimiento de los carros. A nivel internacional, cabe señalar que la ceremonia de los *yamahoko* se inscribió el año 2009 en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad (LR) prevista en la Convención. Con esa inscripción, el Japón contrajo la obligación de adoptar medidas específicas para salvaguardar la ceremonia.

Los Estados Partes deben garantizar que las actividades emprendidas a nivel local, provincial y nacional se lleven a cabo conjunta y eficazmente, a fin de crear marcos propicios que permitan satisfacer las necesidades de salvaguardia del PCI y de las comunidades interesadas. Asimismo, los Estados Partes deben velar por que la labor de salvaguardia realizada a nivel nacional se beneficie del intercambio de competencias y de la cooperación internacional.

En los Estados federales que poseen un alto nivel del descentralización, las instancias nacionales sólo desempeñan funciones de coordinación en algunos casos (Artículo 35.a). Esto que se señala para las instancias de ámbito nacional se aplica también, llegado el caso, a las instancias subnacionales, ya sean “estatales”, “republicanas”, “provinciales”, “comarcales” o “cantonales” (Artículo 35.b).

En Bélgica –que es un Estado federal donde las regiones y comunidades gozan de una sólida autonomía– los Gobiernos de las comunidades de habla flamenca, francesa y alemana asumen la responsabilidad de todo lo relacionado con su patrimonio cultural y han creado diferentes organismos para protegerlo (véase el Estudio de Caso 28).

Algunos Estados no federales también delegan en instancias locales o provinciales sus poderes en materia de elaboración de políticas para el PCI y de gestión de éste. Esto es lo que ocurre en cierta medida en Sudáfrica, por ejemplo (véase el Estudio de Caso 29).

Es importante recordar que, en primer lugar, los Estados Partes (esto es, sus diferentes organismos) deben garantizar la existencia de condiciones generales propicias para el florecimiento del PCI. Cuando la viabilidad de elementos específicos de éste no se ve amenazada, o cuando las actividades de salvaguardia de índole comunitaria se realizan eficazmente sin apoyo exterior, no se necesita intervención externa alguna, ni siquiera del Estado. El control del PCI siempre debe quedar en manos de la comunidad interesada, aun cuando se preste ayuda externa para salvaguardarlo.

10.3 Políticas y medidas adoptadas a nivel local

Las partes interesadas locales (o subnacionales, por ejemplo provinciales y municipales) cumplen una función importante en la salvaguardia del PCI, ya que sus intervenciones se pueden adaptar fácilmente a las necesidades de las comunidades y de los proyectos comunitarios. Las medidas de índole local o subnacional pueden comprender la adopción de reglamentaciones, la concesión de subvenciones y la elaboración de políticas relacionadas con elementos del PCI que se manifiestan tanto en espacios abiertamente públicos (festivales o representaciones) como en contextos comunitarios de carácter más privado. En la adopción de esas medidas pueden participar entidades como organizaciones comunitarias, ONG, escuelas, museos, centros de investigación, archivos e institutos de documentación locales. Por regla general, las comunidades locales se comprometen a financiar y apoyar logísticamente la práctica y transmisión de sus elementos del PCI, así como a buscar patrocinadores en las zonas donde están asentadas.

Por ejemplo, en la provincia de Limburgo (Países Bajos) la mayoría de los pueblos y suburbios cuentan con asociaciones de música tradicional que poseen su propia *harmonie* (fanfarria u orquesta) para dar conciertos periódicos en lugares públicos o tocar en eventos de carácter más íntimo. Casi todas cuentan con un gran número de miembros y procuran autofinanciarse buscando patrocinadores, aunque suelen recibir por regla general subvenciones modestas procedentes de los presupuestos de los municipios o las autoridades provinciales. En general, las juntas directivas de esas asociaciones comprenden funcionarios de la administración local. En los pueblos más pequeños de la provincia, más de la mitad de sus habitantes participan voluntariamente en la preparación, organización y realización de las fiestas locales, así como en los subsiguientes trabajos de despeje y limpieza.

En la mayoría de los municipios de la provincia de Limburgo se celebra la Fiesta de Carnaval de una u otra forma. Uno de sus componentes, prácticamente obligatorio, es la elección anual del “Príncipe del carnaval’ (rara vez se elige a una princesa) que tiene lugar mucho antes de la fiesta. El “príncipe” tiene que cumplir con diversas obligaciones, por ejemplo la de visitar a los ancianos y enfermos que no podrán participar en los regocijos públicos carnavalescos. En esas visitas, suele ir acompañado por la *harmonie* local. En Mastrique, la capital de la provincia, el alcalde hace entrega de la llave de la ciudad al “príncipe” de ésta durante los cuatro días del Carnaval, y las autoridades municipales y policiales aplican una serie de reglamentaciones locales para garantizar la seguridad y accesibilidad del centro de la ciudad a lo largo de todas las festividades.

#### Organizaciones locales

Muchos países cuentan con organizaciones –a menudo integradas por miembros de diferentes comunidades– que practican elementos análogos del PCI y se prestan ayuda mutua, intercambiando sus competencias y recursos.

Las *harmonies* ya mencionadas han creado, por ejemplo, organismos de coordinación que no sólo se ocupan de la asistencia mutua, sino que además organizan eventos y concursos conjuntos. En Alemania existen organizaciones de narradores y en Bretaña (Francia) hay organizaciones comunitarias que interpretan músicas tradicionales. Apoyando a este tipo de organizaciones, los Estados Partes pueden aportar una contribución importante a la salvaguardia de expresiones del PCI llevada a cabo por las propias comunidades. Cabe señalar que Francia ha ratificado la Convención, pero los Países Bajos y Alemania todavía no son Estados Partes en ella.

#### Integración de la salvaguardia del PCI en otras iniciativas locales

A nivel local existen buenas posibilidades de integrar las actividades de salvaguardia del PCI en las acciones llevadas a cabo por las autoridades y comunidades locales en ámbitos como la salud, la educación y otros ámbitos del desarrollo.

Un ejemplo de legislación promulgada a nivel local para propiciar la salvaguardia del PCI es la Ley sobre sitios sagrados aborígenes de los Territorios del Norte, adoptada en Australia el año 2006. Esa ley permite a las comunidades indígenas del país reservarse el control de la gestión de su PCI y de cualquier beneficio que pueda derivarse de él. En virtud de esta disposición legislativa se han creado instituciones como la Autoridad de Protección de las Zonas Aborígenes, que trata de encontrar un equilibrio entre la necesidad de salvaguardar el PCI de las comunidades indígenas y la vinculación de éste con sus territorios, por un lado, y las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la totalidad de la población de esos territorios, por otro lado.[[4]](#footnote-4)

#### Reglamentaciones y políticas de las autoridades locales

La función de las autoridades locales es de crucial importancia para la salvaguardia del PCI, independientemente de que esa función se traduzca o no en la adopción de reglamentaciones o políticas. Los Estados Partes deben estimular y facilitar el apoyo a las iniciativas locales de salvaguardia del PCI.

En Nepal, los municipios y los Comités de Desarrollo Local desempeñan un importante papel en el apoyo a la celebración de actividades religiosas y culturales, y también en el fomento de la participación de las comunidades locales en la adopción de decisiones en materia de salud, educación, servicios, etc. Actualmente, no existe una política que asigne oficialmente a esos comités una responsabilidad directa en las actividades de salvaguardia y promoción del PCI a nivel local, y además los comités tampoco disponen de fuentes estables de ingresos para realizar esas actividades. No obstante, en su calidad de autoridades locales, los comités pueden servir –y de hecho sirven– de mediadores entre el gobierno nacional y los organismos pertinentes, por un lado, y los depositarios de tradiciones y practicantes locales de elementos del PCI, por otro lado, para los asuntos relacionados con la salvaguardia del PCI.[[5]](#footnote-5)

10.4 Marcos jurídicos y administrativos nacionales

Los marcos jurídicos y administrativos nacionales (o federales) de un Estado pueden comprender las disposiciones relativas al PCI que figuren en su Constitución, en su legislación sobre el patrimonio cultural, o en las políticas vinculadas a éste y a la cultura en general. También pueden comprender las disposiciones relativas al PCI aplicadas por centros nacionales de investigación y documentación del PCI (adscritos a universidades u otro tipo de instituciones), museos, archivos, órganos consultivos, mecanismos de coordinación, etc. Asimismo, los marcos pueden comprender las disposiciones relativas al PCI que se hayan integrado en políticas, leyes e instituciones relacionadas con ámbitos que no son estrictamente culturales (por ejemplo: finanzas, protección de los derechos de propiedad intelectual, medicina, salud y agricultura).

Las medidas jurídicas y administrativas adoptadas a nivel nacional pretenden, ante todo, contribuir a la promoción y salvaguardia del PCI en general y crear un marco propicio para las actividades de salvaguardia a nivel local. Las medidas aplicadas a nivel nacional suelen tener un impacto muy directo en la viabilidad de los elementos del PCI.

#### Relación entre las políticas o instituciones del PCI y otros marcos nacionales

En algunos Estados hay un solo marco legislativo e institucional en el que se agrupan las responsabilidades referentes al patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, mientras que en otros Estados esas responsabilidades se ejercen por separado. Las instituciones existentes pueden asumir las nuevas funciones requeridas por la supervisión de la aplicación de la Convención, o se pueden crear nuevos organismos a tal efecto.

En el Estudio de Caso 29 se proporciona un ejemplo de los organismos estatales que intervienen en la salvaguardia del PCI en Sudáfrica.

En los Estados donde el gobierno está bastante centralizado, las instituciones centrales desempeñan las funciones relativas al patrimonio cultural bajo la dirección de un ministerio nacional, aplicando sus políticas. En general, el marco jurídico y administrativo requerido para aplicar la Convención en el plano nacional no suele ser de la competencia exclusiva del Ministerio de Cultura o su equivalente. En muchos Estados, las constituciones nacionales o las declaraciones de derechos y garantías fundamentales protegen el derecho de las personas a participar en la vida cultural, en la medida en que el ejercicio de ese derecho no implique que se conculquen otros derechos humanos. Las políticas y legislaciones de sectores como la agricultura, el turismo, la medicina y las finanzas, entre otros, pueden tener repercusiones –positivas o negativas– en la forma en que las comunidades, ONG, instituciones diversas y entidades pueden salvaguardar el PCI presente en su territorio.

En los países donde los impuestos sobre sucesiones son elevados, las personas que poseen instrumentos musicales o trajes tradicionales valiosos no son proclives a transmitirlos a los practicantes más jóvenes de los elementos del PCI de que se trate para que los sigan usando en la práctica de éstos. En vez de transmitirlos a las generaciones más jóvenes, los poseedores de esos objetos se ven obligados a venderlos a museos e instituciones de diverso tipo. De ahí la necesidad de que se modifiquen adecuadamente las disposiciones legales vigentes para impulsar la continuidad de la práctica de los elementos del PCI.

#### El peligro del exceso de medidas legislativas o intervenciones administrativas

Aunque la Convención alienta a los Estados Partes a aplicar medidas de orden jurídico y administrativo, no les exige que adopten oficialmente una legislación para llevar cabo las tareas que les incumben en la aplicación de la Convención. Paradójicamente, el exceso de medidas legislativas o intervenciones administrativas puede obstaculizar la salvaguardia del PCI. Las comunidades deben gozar de la mayor libertad posible para decidir cuándo y cómo desean manifestar y practicar los elementos de su PCI. También deben gozar del control de éste, siempre y cuando sus prácticas y expresiones cumplan con la legislación y las políticas pertinentes de sus Estados respectivos. Lo deseable es que las legislaciones y políticas estatales no excluyan ningún elemento del PCI que sea conforme a la definición de patrimonio cultural inmaterial que se da en la Convención, y que no impliquen una apropiación del PCI de las comunidades por parte del Estado.

10.5 Marcos institucionales

En la Sección 8 del Texto para el Participante de la Unidad 4 figura un resumen de los tipos de actividades en las que –según la Convención y sus DO– diversas instituciones pueden prestar ayuda a las comunidades para salvaguardar el PCI, contando siempre con su participación y consentimiento. Obviamente, las instituciones pueden trabajar también directamente con las comunidades interesadas por iniciativa propia, a condición de que éstas últimas convengan en ello. Las actividades que las instituciones emprendan no tienen por qué estar centralizadas, pero se tienen que coordinar adecuadamente para lograr la mayor eficiencia posible y evitar repeticiones inútiles.

En las Directrices Operativas se alienta a los Estados Partes a crear órganos consultivos o mecanismos de coordinación para facilitar la participación de las comunidades y los expertos en diversas actividades (DO 80). Los Estados Partes no tienen la obligación de crear esos órganos, pero se les aconseja que examinen cómo se puede garantizar la participación de las comunidades en las actividades de salvaguardia del PCI y cómo se puede lograr la coordinación de estas actividades. En los informes periódicos (DO 157.e y 162.d) y los expedientes de candidatura (DO 1 y 2) se exigen pruebas de la participación de las comunidades y, a menudo también, de su consentimiento.

10.6 Protección de los derechos de propiedad intelectual (DPI) en el plano nacional

La [Convención se centra más en la salvaguardia del PCI que en la protección jurídica de sus manifestaciones específicas con la aplicación de regímenes de derechos de propiedad](http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=en&pg=0006) intelectual (DPI). No obstante, en la DO 104 se recomienda a los Estados Partes que garanticen –mediante la aplicación de esos regímenes o de cualquier otra forma adecuada de protección jurídica– el debido amparo de los derechos de las comunidades sobre su PCI, cuando se realicen actividades de sensibilización o se emprendan actividades comerciales.

Véase el Texto para el Participante de la Unidad 3: “Propiedad intelectual’’.

Algunos tipos de protección de la propiedad intelectual, como las marcas comerciales o de certificación, pueden contribuir a preservar los DPI relacionados con el PCI, incluidos los derechos morales. Sin embargo, los regímenes de DPI existentes no siempre pueden garantizar la protección de los derechos de las comunidades sobre su PCI. De ahí que en algunos países se hayan tenido que enmendar las leyes sobre la propiedad intelectual para asegurar esa protección. Los conocimientos tradicionales se pueden registrar, por ejemplo, en bases de datos especiales –como la Biblioteca Digital de Conocimientos Tradicionales (TKDL) de la India– para impedir que se concedan patentes comerciales sin la participación o el consentimiento de las comunidades.

#### Cómo puede beneficiar la protección de los DPI a las comunidades interesadas

Mediante la aplicación de regímenes de DPI modificados y otros mecanismos, se podría incitar u obligar a las empresas interesadas por la comercialización de conocimientos o expresiones del PCI a firmar acuerdos de aprovechamiento compartido de beneficios con las comunidades de que se trate. La protección de los DPI puede ayudar a las comunidades a mantener un mejor control de los beneficios económicos derivados de diferentes tipos de PCI: desde el acceso a representaciones hasta la venta de grabaciones o de productos relacionados con sus conocimientos y técnicas tradicionales. Asimismo, esa protección puede ayudar a las comunidades a luchar contra la difusión de una imagen deformada de sus miembros y su PCI. A menudo, el desconocimiento de la ley y la incapacidad de aplicarla impiden a las comunidades proteger los derechos que poseen sobre su patrimonio. Cuando sea necesario, se puede ayudar a las comunidades a negociar acuerdos que amparen sus derechos e intereses.

A veces es difícil lograr la protección de los DPI y, en caso de que se logre preservarlos, no siempre se pueden solucionar problemas de carácter más general, como la pobreza y la marginación social. En determinadas circunstancias se puede impulsar eficazmente el desarrollo, haciendo de dominio público la información sobre elementos de PCI que no tengan un carácter secreto o reservado y centrándose en la realización de proyectos de desarrollo comunitario.

10.7 el Contexto internacional

Los convenios, recomendaciones, declaraciones, códigos de ética, códigos de conducta y demás documentos oficiales de carácter internacional inciden en el modo de aplicar la Convención del Patrimonio Inmaterial y en la forma de salvaguardar el PCI en el plano nacional. También pueden ejercer una influencia en la manera de aplicar la Convención, tanto a nivel internacional como nacional, las redes formadas por organismos como centros de investigación y ONG que actúan a nivel internacional.

Entre los instrumentos jurídicos y las instituciones internacionales pertinentes para la interpretación y aplicación de la Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial, cabe mencionar:

* los instrumentos jurídicos internacionales existentes en materia de derechos humanos (Artículo 2.1);
* la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (mencionada en el Artículo 3.a Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial) y las demás convenciones de la UNESCO en los ámbitos de la cultura y el patrimonio cultural;
* los instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual y la utilización de los recursos biológicos y ecológicos (mencionados en el Artículo 3.b), comprendidas las directrices que va a elaborar la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); y
* los mecanismos de cooperación existentes en el plano bilateral, subregional, regional e internacional (Artículo 19), comprendidos los centros de Categoría II y las redes de comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación (DO 86 y 88).

Los instrumentos internacionales mencionados en los tres primeros puntos supra se examinan en las secciones subsiguientes de la presente unidad, mientras que los mecanismos de cooperación señalados en el punto cuarto se examinan en el Texto para el Participante de la Unidad 12.

10.8 instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos

En su Preámbulo, la Convención menciona los siguientes instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos humanos:

“[…] Refiriéndose alos instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, […].”

En su **Artículo 2.1**, la Convención establece además lo siguiente:

“[…] A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes […].”

Es obvio que existen otros instrumentos relativos a los derechos humanos que no se mencionan explícitamente en la Convención, pero que son pertinentes a su respecto. Así ocurre, por ejemplo, con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007,[[6]](#footnote-6) un instrumento jurídico ampliamente respaldado en el mundo entero en el que se reconoce que “el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo”. Esta Declaración destaca también que “los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales [ y a que se reconozca] la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones”, comprendidas sus prácticas medicinales ancestrales. Asimismo, la Declaración proclama que “tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales [y] sus expresiones culturales tradicionales”. Además, la Declaración añade que “los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura”.

10.9 CONVENCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL

En el Artículo 3 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se hace referencia a la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural en los siguientes términos:

“Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

a) modifique el estatuto o reduzca el nivel de protección de los bienes declarados patrimonio mundial en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 a los que esté directamente asociado un elemento del patrimonio cultural inmaterial […]”

De hecho, hay comunidades que practican y representan algunos elementos del PCI inscritos en la LR y la LSU, ya sea en sitios del Patrimonio Mundial o en sus proximidades. Tal es el caso de la comunidad indígena ifugao, que vive en la zona donde se halla el sitio del Patrimonio Mundial denominado “Arrozales en terrazas de las cordilleras de Filipinas” y que, además, trabaja en esos mismos arrozales. Se da la circunstancia de que los relatos cantados (*hudhud*) por este pueblo indígena, en el transcurso de sus faenas agrarias en las terrazas y durante la celebración de rituales específicos, están inscritos en la Lista Representativa de la Convención del Patrimonio Inmaterial. En este caso concreto se puede decir que existe una relación verdaderamente orgánica entre el sitio del Patrimonio Mundial y la comunidad interesada y su PCI. En efecto, la conservación de los arrozales en terrazas y la salvaguardia de los relatos cantados están estrechamente interrelacionadas y redundan ambas en beneficio de la comunidad ifugao.

Para más información sobre el elemento del PCI denominado “El hudhud, relatos cantados de los ifugao”, remítanse al Estudio de Caso 33.

Para más información sobre la Convención del Patrimonio Mundial, véase el Texto para el Participante de la Unidad 13.

10.10 Otros instrumentos jurídicos internacionales a los que se hace referencia en la CONVENcióN

En el **Artículo 3** de la Convención se alude también a otros tipos de instrumentos jurídicos internacionales:

Ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada de tal manera que:

[..] b) afecte los derechos y las obligaciones que tengan los Estados Partes en virtud de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos de propiedad intelectual o a la utilización de los recursos biológicos y ecológicos de los que sean partes.

En este contexto, conviene hacer una breve referencia a los intentos de la OMPI encaminados a elaborar un instrumento jurídico para proteger los derechos de propiedad intelectual (DPI) sobre el PCI y aspectos conexos, y referirse también al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de 1992.

#### LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual *y* Recursos Genéticos, ConocimientosTradicionales*y* Folclore está examinando desde hace varios años la conveniencia de crear un instrumento normativo internacional que aborde la cuestión de los DPI sobre prácticas y expresiones que, en general, se ajustan a la definición de PCI enunciada en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. También está examinando las posibles disposiciones que podría contener ese instrumento normativo. Hay buenas posibilidades de que el instrumento en cuestión – una convención, probablemente– pueda ultimarse dentro de unos pocos años, pese a los problemas que evidentemente se plantean, a saber: encontrar los medios para establecer quiénes son miembros de una comunidad determinada y quiénes pueden hablar –o asumir derechos– en su nombre; tomar debidamente en cuenta el hecho de que el PCI se caracteriza por su evolución constante; y, por último, tener presentes los diferentes intereses creados de los Estados Miembros de la OMPI y de las empresas privadas, por ejemplo las pertenecientes a los sectores farmacéutico y cultural. A este respecto, cabe señalar que los Estados Miembros de la OMPI y la UNESCO son prácticamente los mismos.

Ya han entrado en vigor varios acuerdos regionales relativos a instrumentos de protección de la propiedad intelectual que tienen por finalidad amparar los derechos de las comunidades sobre su PCI. Por ejemplo, la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) elaboró en 2007 un Instrumento jurídico para la protección de conocimientos tradicionales y expresiones del folklore, y en 2010 adoptó con este mismo objetivo el Protocolo de Swakopmund.

#### EL CONVENIO SOBRE LA DiversiDAD BiolÓgica (CBD) DE LAS NACIONES UNIDAS

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor a finales de 1993, ha sido ratificado por la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En virtud de este convenio, los Estados Partes en el mismo contraen el compromiso –jurídicamente vinculante– de conservar la diversidad biológica, utilizar de modo sostenible sus componentes y compartir equitativamente los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. En este convenio se alienta a los Estados Partes a reconocer, proteger y desarrollar los derechos que poseen los individuos y comunidades indígenas sobre sus prácticas y conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.

10.11 directriceS y códigos de ética

Muchas comunidades, asociaciones profesionales y organizaciones del mundo entero han elaborado directrices o códigos de ética para que puedan ser utilizados –o aplicados a veces obligatoriamente– por todos aquellos que efectúan trabajos de investigación sobre el PCI, llevan a cabo actividades destinadas a salvaguardarlo o realizan campañas de sensibilización a su valor e importancia. Algunos de esos códigos y directrices son de carácter internacional y otros tienen un alcance más limitado. Los Gobiernos y las instituciones también pueden elaborar sus propios códigos de ética para garantizar la protección de los derechos de las comunidades. En las Directrices Operativas se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar códigos de ética, a fin de garantizar que las actividades de sensibilización se realicen de conformidad con los principios y el espíritu de la Convención (DO 103). Como evidentemente hay muchas otras clases de actividades realizadas en el contexto de la aplicación de la Convención, se deberían elaborar también códigos para todas ellas.

La OMPI ha encargado en muchas partes del mundo la realización de encuestas sobre códigos, protocolos, políticas, prácticas y acuerdos estándar relacionados con la salvaguardia, la accesibilidad, la propiedad y el control del PCI. La OMPI considera que esas encuestas pueden servir de base de datos empíricos para crear en el futuro un registro de mejores prácticas y elaborar directrices en este ámbito.

En el Estudio de Caso 31 se examina el sistema aplicado en Brasil para autorizar la realización de trabajos de investigación en el seno de los grupos indígenas.

En el Estudio de Caso 32 se presenta el Protocolo del pueblo hopi (EE.UU.) relativo a los trabajos de investigación, en el que se establece de qué manera esta población indígena desea que se utilicen sus recursos intelectuales y expresiones culturales tradicionales por parte de terceros.

1. 1. La sigla PCI es una abreviatura de la expresión “patrimonio cultural inmaterial”. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2. Frecuentemente denominada Convención del Patrimonio Inmaterial y, a los efectos de esta unidad, simplemente Convención. [↑](#footnote-ref-2)
3. 3. L. Lowthorp, 2010, *National Intangible Cultural Heritage (ICH) Legislation and Initiatives* [El patrimonio cultural inmaterial (PCI) en el plano nacional – Legislación e iniciativas], Oficina de la UNESCO en Nueva Delhi. [↑](#footnote-ref-3)
4. 4. Autoridad de Protección de las Zonas Aborígenes (Australia): <http://www.aapant.org.au/> (en inglés). [↑](#footnote-ref-4)
5. 5. T. Diwasa, C. M. Bandhu y B. Nepal, 2007, *The Intangible Cultural Heritage of Nepal: Future Directions* [El patrimonio cultural inmaterial de Nepal – Orientaciones futuras], Oficina de la UNESCO en Katmandú, pág. 19. [↑](#footnote-ref-5)
6. 6. Véase en: <http://undesadspd.org/Default.aspx?alias=undesadspd.org/indigenouses> [↑](#footnote-ref-6)